



**ASUNTO: RESOLUCIÓN  
MISCELÁNEA FISCAL  
PARA 2019.**

**RMF para 2018.**

Cabe destacar que del 1 enero al 30 abril de 2019 aún estuvo vigente la RMF para 2018, fue publicada con 1,041 reglas y en las 10 modificaciones que tuvo se agregaron 39 para terminar con 1,080 reglas.

**RMF para 2019.**

El pasado lunes 29 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF2019)**, entró en vigor el día 30 de abril y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, continúa con la misma estructura, y consta de 1,084 reglas sin contar los transitorios.

Como **lo más sobresaliente** del documento publicado, consideramos lo siguiente:

- ❖ Saldos a favor de personas físicas que se declaren antes del 31 de julio del 2019, correspondientes al ejercicio 2018, serán considerados dentro del “Sistema Automático de Devoluciones”.
- ❖ Para los CFDI’S que no sean pagados con anterioridad o en la fecha de su expedición, se podrá asentar en el campo “método de pago” la leyenda “Pago en una sola exhibición”, siempre que el pago se reciba a más tardar el último día del mes en que se emita el comprobante (antes, hasta el día 17 del mes siguiente).
- ❖ Las personas físicas que obtengas ingresos por arrendamiento y utilicen “Mis cuentas”, a partir de abril de 2019 deberán declarar a través de “Mi contabilidad”.
- ❖ A partir del 1 de junio, las plataformas electrónicas (UBER, Cabify, etc.), podrán retener el 8% de IVA y hasta el 9% de ISR a las personas físicas que les presten sus servicios de manera independiente, pudiéndolas considerar como definitivas.

---

A continuación, detallamos las reglas que consideramos más sobresalientes.

### **1. Compensación de saldos a favor de 2018.**

#### **Regla 2.3.11.**

Los contribuyentes podrán compensar los saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, siempre que sean declarados de conformidad con las disposiciones fiscales, se podrán compensar contra cantidades a cargo por adeudo propio. En cuanto a los saldos a favor de IVA, antes de compensar el saldo a favor, deberá presentar la DIOT, salvo que se encuentre relevado de dicha obligación (RIF y los que utilicen “Mi contabilidad”).



#### Relevados de presentar aviso de compensación.

#### **Regla 2.3.13.**

Están relevados de presentar aviso de compensación los contribuyentes que opten por la compensación de saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, siempre que las declaraciones donde se manifieste el saldo a favor y se efectúe la compensación se presenten a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” (pago referenciado) y correspondan al mismo impuesto. Esta facilidad no es aplicable para los contribuyentes de RIF.

### **2. Devolución automática de saldos a favor de ISR de Personas Físicas. Regla 2.3.2.**

Para las Personas Físicas que presenten su declaración anual del ejercicio 2018 y obtengan saldo a favor, podrá considerarse en el “Sistema Automático de Devoluciones” si la envían antes 31 de julio del 2019 y:



- Presenten su declaración con contraseña cuando el saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.
- Si supera \$10,000 y no excede de \$150,000 podrá enviarse con contraseña siempre que la cuenta del contribuyente esté a su nombre y la clabe interbancaria esté precargada en el aplicativo.
- En los demás casos será necesario utilizar e.firma.

---

**3. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”. Regla 2.7.1.44.**

Recapitulando principios de la facturación electrónica, los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento o antes de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición “PUE”, a fin de que al momento de que reciban el pago no tengan que emitir un comprobante de “complemento de recepción de pagos” siempre que:

- Se estime que el monto total que ampara el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI (la RMF para 2018 concedía hasta el día 17 del mes inmediato posterior).
- Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y la forma en que se recibirá el pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación en el plazo señalado.

De no cumplir con estas condiciones, se deberá cancelar el comprobante y reexpedir uno nuevo.

**4. Se elimina la devolución automática de IVA. Antes regla 2.3.17.**

Hasta la RMF para 2018, existía una facilidad dirigida a PF y PM que presentaban sus declaraciones de IVA a través del servicio de declaraciones y pagos, utilizando la e.firma o e.firma portable, en la cual podían obtener la devolución de las cantidades a favor en 5 días, sin necesidad de inscribirse a algún padrón o cumplir con condiciones adicionales, siempre que dichas cantidades no excedieran de \$1,000,000.

Desgraciadamente esta facilidad era otorgada de manera unilateral por parte de la autoridad y no era posible para el contribuyente verificar si se encontraba dentro, por lo que era necesario esperar el plazo señalado y de no recibir el depósito en la cuenta bancaria, solicitarla manualmente. Al respecto, con la entrada en vigor de la RMF para 2019 se elimina esta facilidad.

**5. Uso de “Mi contabilidad” para arrendadores. Regla 2.8.1.26.  
Transitorio: Trigésimo Cuarto**

A partir del mes de abril de 2019, las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, deberán presentar sus pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA a través de la aplicación en el portal del SAT denominada “Mi contabilidad”. Para efectos de recuperar los acuses o contenido de las declaraciones presentadas por los meses de enero a marzo de 2019 presentadas por “Mis cuentas” se realizará a través de “Mi contabilidad”.

---

Asimismo, se establece que no será necesario presentar declaraciones complementarias de ISR de IVA por los meses de enero, febrero y marzo de 2019, si utilizaron “Mis cuentas”.

## 6. Eliminación de compensación de IVA de meses anteriores.

Antes criterio  
normativo 25/IVA/N

Con la publicación del anexo 7 de la RMF para 2019, se derogó el criterio normativo “25/IVA/N Compensación del IVA. Casos en que procede”, el cual, a la letra decía:

*El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda e n los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF. En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.*



A pesar de tratarse solo de un criterio que evidencia la opinión de la autoridad sobre el tema en cuestión, desde nuestra óptica en las leyes tributarias particulares no hay elementos suficientes de defensa que sustenten esta práctica.

## 7. Pago de erogaciones a través de terceros.

Regla 2.7.1.13.

Conocido como “pago a cuenta de terceros”, su presencia es muy frecuentemente en la operación diaria de las empresas, para su ejecución es necesaria la intervención de recursos económicos y administrativos de las partes que intervienen, trascendidos en el patrimonio del contribuyente (por quien se efectúan el gasto) como del tercero involucrado (quien lo efectúa), al respecto, debe existir evidencia que sustente la transmisión de recursos y la erogación de los mismos.



En la LISR existen diferentes lineamientos que regulan la metodología y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que realizan “pagos a cuenta de terceros” a fin de que las erogaciones efectuadas al amparo de esta metodología cumplan con los requisitos de deducibilidad.

La regla en cuestión, establece como alternativa la siguiente metodología:

- a) Cuando los importes de la erogación son reembolsados al tercero con posterioridad al gasto.

- El tercero solicitará el CFDI con el RFC del contribuyente y este último acredita el IVA.
- El reembolso deberá ser con cheque o transferencia, por el valor del gasto.

b) Cuando los importes de la erogación, los recibe el tercero antes de realizar los gastos.

- El contribuyente deberá entregar el dinero con cheque nominativo o transferencia.
- El tercero deberá recibir e identificar los importes en una cuenta dedicada solo a esto.
- De existir remanente una vez descontadas las erogaciones, el tercero deberá reembolsarlo.
- El tercero tendrá 60 días hábiles para erogar o devolver los recursos.

## 8. Retención opcional para prestadores de servicios de Plataformas Tecnológicas

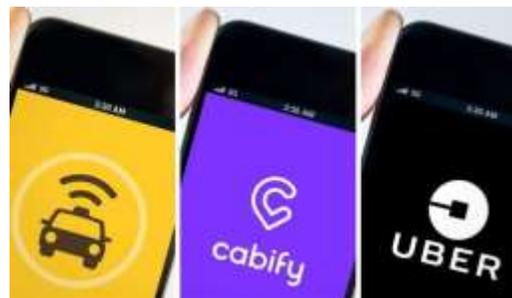
**Regla 3.11.12.  
2.7.1.13. y 2.7.1.14.**

A partir del 1 de junio de 2019, las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que ofrezcan servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, **pueden optar** por efectuar retenciones mensuales de ISR e IVA a cada una de las personas físicas que les presten sus servicios conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE TASAS DE RETENCIÓN		
Monto de ingreso mensual	Tasa de retención de ISR	Tasa de retención de IVA
Hasta \$25,000.00	3%	8%
Hasta \$35,000.00	4%	8%
Hasta \$50,000.00	5%	8%
Más de \$50,000.00	9%	8%

### Las plataformas:

- ✚ Deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor.
- ✚ Deberán presentar en el Portal del SAT “Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos”.



---

### Esquema de retenciones para las personas físicas que prestan sus servicios independientes a plataformas tecnológicas

- ✚ Para los que además de estos ingresos perciban por otras actividades empresariales, profesionales o por arrendamiento, deberán acumular los ingresos y acreditar el impuesto retenido.
- ✚ Para los RIF que no hayan optado por presentar pagos provisionales, podrán manifestar a las personas morales que sus retenciones sean definitivas.
- ✚ Para los RIF que tengan otras actividades empresariales, la retención que les sea efectuada, podrá ser acreditada en forma bimestral.

### El SAT realizará el cambio automático de obligaciones de las PF, si la plataforma:

- ✚ Manifiesta a la autoridad fiscal que opta por retener el ISR e IVA a las PF (aviso).
- ✚ Entera al SAT las retenciones de ISR e IVA con el RFC y nombre de cada PF.
- ✚ Emite los CFDI'S con el complemento de "Servicios Plataformas Electrónicas".

### A las PF se les asignará la actividad:

"Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica" o "Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica".

### Las personas físicas que prestan sus servicios para las plataformas electrónicas:

- ✚ Deberán expedir comprobantes fiscales.
- ✚ Quedarán relevados de la obligación de presentar declaraciones mensuales del pago del IVA, así como de la DIOT.
- ✚ Considerarán las retenciones como definitivas o provisionales.
- ✚ Aquellos no conformes con la actualización de sus obligaciones asignadas, podrán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.